



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

ESTATUTO

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE SUDAMÉRICA

PREÁMBULO

Los procesos de desarrollo se encuentran cada vez más firmemente atados a las capacidades que se generen en los territorios y a las voluntades que se expresan en las regiones, a ello se suman el que las sociedades contemporáneas reconocen en la creación, promoción y gestión del conocimiento un componente estratégico para incrementar y potencia social, cultural, económica y políticamente un área determinada. En este contexto, prestigiosas y reconocidas Universidades de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Perú, que conforman una subregión que comparten similitudes territoriales, históricas y culturales, decidieron voluntariamente constituir un sistema subregional académico, con el objetivo de promover y proponer políticas, planes, programas y proyectos de integración y desarrollo para los países integrantes de la subregión y de la interacción de las Universidades comprendidas. Por lo expuesto, se crea este organismo institucional, denominado “Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Oeste de Sudamérica” en que las Universidades participaciones están representadas a través de sus Rectores.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS, CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

La entidad regulada por el presente Estatuto, se denomina Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS). Su carácter corresponde a un organismo subregional, sin fines de lucro, dedicado a la integración y la colaboración interuniversitaria.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN

El CRISCOS está constituido por universidades de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Perú, representadas por sus respectivos Rectores.

ARTÍCULO 3.- SEDE DE LA PRESIDENCIA

La sede de la Presidencia del CRISCOS, será rotativa y se localizará en la universidad a la que pertenezca el Rector lo preside.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

El CRISCOS se constituye con duración de 99 años con opción de renovación automática por decisión de la Asamblea General.



CRISCOS
CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

TÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DEL CRISCOS

ARTÍCULO 5.- FIN FUNDAMENTAL

El fin fundamental del CRISCOS es promover la integración de los pueblos de Sudamérica y en particular, de la Subregión Centro-Oeste, con el propósito de ampliar las bases de la cooperación académica, científico-tecnológica y cultural entre las universidades ubicadas en la referida zona geográfica.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS

Para facilitar la consecución del fin fundamental, el CRISCOS tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer y estrechar vínculos de colaboración, en la búsqueda de un espacio común académico, que posibilite el desarrollo progresivo y sostenido de las universidades que lo integran.
- b) Promover y formular propuestas de colaboración a partir de las relaciones bilaterales y multilaterales desarrolladas por sus miembros.
- c) Promover el fortalecimiento institucional de las universidades en aspectos de mejoramiento curricular, estrategias de innovación y gestión académica y administrativa.
- d) Promover y facilitar el intercambio académico, a través de la movilidad de estudiantes, docentes e investigadores y considerando además, la movilidad de funcionarios administrativos entre las universidades miembros.
- e) Propiciar la organización de actividades académicas, científicas tecnológicas y culturales.
- f) Crear programas y redes regionales de investigación y desarrollo, mediante las cuales se elaboren y ejecuten proyectos conjuntos.
- g) Desarrollar y mantener relaciones con organismos internacionales e instituciones de países que apoyen y favorezcan las actividades del CRISCOS.

TÍTULO III

CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 7.- CAPACIDAD

El CRISCOS se encuentra capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones que faciliten su funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- PATRIMONIO

El patrimonio se encuentra compuesto por: Dinero en efectivo Los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier término Las cuotas que abonen sus miembros Las donaciones, legados y subvenciones Cualquier otro ingreso lícito.



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

ARTÍCULO 9.- GESTIÓN FINANCIERA

- a) El ejercicio económico financiero será anual, finalizando el 31 de octubre de cada año.
- b) Periódicamente la Secretaría ejecutiva elevará un balance incluyendo la relación de las actividades al Presidente, el cual deberá ser presentado ante la Asamblea General.

TÍTULO IV

MIEMBROS DEL CRISCOS

ARTÍCULO 10.- MIEMBROS

Son miembros fundadores del CRISCOS las universidades signatarias del Convenio de Cooperación entre las Universidades de la Subregión Centro Oeste Sudamericana, firmado en el año 1994 en Jujuy. Además son miembros las universidades que sean admitidas conforme a lo previsto en el Estatuto y los reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 11.- TIPOS DE MEMBRESÍA

Se distinguirá dos tipos de miembros:

- a) Miembros Plenos: Son aquellas universidades de la región Centro Oeste de Sudamérica que fueron admitidas por la Asamblea General y tienen todas las prerrogativas previstas por el Estatuto.
- b) Miembros Adherentes: Son aquellas universidades que no pertenecen a la región Centro Oeste de Sudamérica y fueron admitidas por la Asamblea General, con las restricciones previstas en el Estatuto y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 12.- INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS

- a) La incorporación en el CRISCOS se mantiene abierta para aquellas universidades que soliciten su incorporación previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento Interno.
- b) Las condiciones y procedimientos para la admisión estarán establecidas en el Reglamento Interno del CRISCOS.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

- a) Los miembros plenos participan con derecho a voz y voto en la Asamblea General del CRISCOS y en las Comisiones y órganos que puedan ser creados. Los miembros adherentes participan solo con derecho a voz en la Asamblea General del CRISCOS.
- b) Los Rectores de las universidades miembros plenos pueden postularse, elegir y ser elegidos como presidentes del CRISCOS.
- c) Participar en las actividades programadas y organizadas por el CRISCOS.



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

- d) Participar en la elaboración y ejecución de programas y proyectos de colaboración que se originen en el seno del CRISCOS.
- e) Recibir y tener acceso a toda la información generada en el ámbito del CRISCOS.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como los reglamentos correspondientes.
- b) Cooperar con los fines y objetivos del CRISCOS.
- c) Pagar las cuotas anuales que se establezcan según normas establecidas.
- d) Facilitar a los órganos del CRISCOS el desarrollo de los objetivos acordados.

TÍTULO V

ÓRGANOS DEL CRISCOS

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DEL CRISCOS

Los órganos del CRISCOS son:

- La Asamblea General
- El Comité Ejecutivo
- El Comité de Asesores

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- NATURALEZA, CONVOCATORIA Y REPRESENTACIÓN.

- a) La Asamblea General, es el órgano máximo del CRISCOS y está formada por los Rectores o delegados, debidamente acreditados, de las Universidades miembros.
- b) La Asamblea General es convocada por el Comité Ejecutivo, requiriéndose para su celebración la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros plenos del CRISCOS. Si dicho quórum no se alcanzara se constituirá en segunda sesión, el mismo día y con los miembros plenos que asistan. Sus decisiones serán adoptadas con la mayoría absoluta de los miembros plenos presentes.
- c) La Asamblea General se convoca en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente, a petición del Comité Ejecutivo o a solicitud de un tercio (1/3) de sus miembros plenos.
- d) Las modificaciones del Estatuto serán aprobadas con el voto de dos tercios (2/3) de la Asamblea constituida.

ARTÍCULO 17.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Modificar el Estatuto conforme a lo previsto en el inciso d) del Artículo 16.
- b) Elegir al Presidente y refrendar la composición del Comité Ejecutivo.
- c) Adoptar decisiones conducentes a los fines de la organización.



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

- d) Formular lineamientos en base a los objetivos y programas del CRISCOS.
- e) Examinar, aprobar o rechazar los acuerdos y convenios de cooperación a suscribirse con terceros.
- f) Conocer el presupuesto, el plan financiero y el balance de la actividad administrativa y financiera del CRISCOS.
- g) Determinar el monte de la cuota anual que deban pagar sus miembros.
- h) Decidir la admisión, suspensión, sanción o la exclusión de los miembros del CRISCOS.
- i) Aprobación de los estados contables
- j) Si corresponde, una revisión a la gestión administrativa contable del CRISCOS, se efectuará una auditoría interna, cuyo informe deberá ser presentado a la Asamblea General para su conocimiento.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 18.- OBJETO Y COMPOSICIÓN

- a) El Comité Ejecutivo será el encargado de administrar los intereses del CRISCOS de acuerdo con este Estatuto y las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente del CRISCOS y los Vicepresidentes de cada país miembro pleno del CRISCOS. En ausencia del Vicepresidente, concurrirá en su representación el respectivo asesor.
- c) Su funcionamiento estará asistido por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN, ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- a) El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente del CRISCOS y ejercerá sus funciones durante dos años.
- b) El Rector electo como Presidente del CRISCOS deberá estar en ejercicio de sus funciones como Rector mientras dure el periodo de su presidencia en el CRISCOS. Si se produjera un alejamiento temporal o definitivo del Presidente, el Vicepresidente de su país, asumirá la Presidencia hasta la elección del titular en Asamblea Extraordinaria.
- c) Cada Vicepresidente del Comité Ejecutivo será elegido por las universidades miembros plenos de cada país con representación en la Asamblea General, debiendo recaer en el Rector de la universidad que haya participado al menos en seis convocatorias del Programa de Movilidad Estudiantil.
- d) Los miembros del Comité Ejecutivo actúan en interés general de las universidades miembros.
- e) El Comité Ejecutivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

f) El Comité Ejecutivo se reúne en forma ordinaria dos veces al año en el lugar que se acuerde. Y en forma extraordinaria para atender asuntos de necesidad y urgencia.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del CRISCOS.
- b) Aprobar los Reglamentos internos del CRISCOS.
- c) Ejecutar las decisiones, los acuerdos y tareas encomendadas por la Asamblea General.
- d) Considerar las recomendaciones emanadas del Comité de Asesores.
- e) Presentar a la Asamblea General evaluaciones, informes y propuestas sobre las diferentes actividades del Comité Ejecutivo.
- f) Supervisar los estados financieros del CRISCOS y de ser el caso, proponer una auditoría.
- g) Presentar a la Asamblea General propuestas para la modificación del Estatuto.

ARTÍCULO 21.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CRISCOS

- a) Convocar y presidir la Asamblea General; asimismo las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Representar al CRISCOS en el ámbito de su competencia.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Comité Ejecutivo.
- d) Administrar y gestionar los recursos del CRISCOS y presentar los estados contables financieros a la Asamblea General.
- e) Designar al Secretario Ejecutivo

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

- a) Ejecutar tareas de coordinación entre las universidades de su país.
- b) Contribuir al desarrollo de los programas del CRISCOS.
- c) Incentivar la participación activa de las universidades miembros de su país.

COMITÉ DE ASESORES

ARTÍCULO 23.- COMPOSICIÓN

El Comité de Asesores está integrado por los asesores que designe cada Vicepresidente y será coordinado por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE ASESORES

- a) Asesorar al Comité Ejecutivo sobre todos los asuntos concernientes al CRISCOS.
- b) Colaborar programas y proyectos que contribuyan al crecimiento del CRISCOS.



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

- c) Coadyuvar en las acciones de comunicación y difusión de los programas, proyectos y actividades que se desarrollan en CRISCOS.
- d) Colaborar con la Secretaría Ejecutiva en el diseño de agenda del Comité Ejecutivo y Asamblea General.
- e) Recomendar modificaciones al Estatuto y Reglamentos del Comité Ejecutivo.
- f) Promover iniciativas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del CRISCOS.
- g) Analizar y valorar la documentación recibida por la Secretaría Ejecutiva del CRISCOS para elevarla a consideración del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

- a) Ejecuta las decisiones adoptadas por la Asamblea General, el Presidente y el Comité Ejecutivo.
- b) Se encarga de la gestión económica y administrativa del CRISCOS, la que realiza bajo la supervisión del Presidente.
- c) Asesora y asiste al Presidente.
- d) Elabora con el Comité de Asesores la agenda de trabajo, los documentos a examinar y propuestas a someter a la aprobación del Comité Ejecutivo.
- e) Da cuenta de su gestión al presidente y por su intermedio al Comité Ejecutivo sobre el estado y cumplimiento de los compromisos y los estados financieros de la organización.
- f) La Secretaria Ejecutiva durará en su cargo igual periodo que el Presidente de CRISCOS. Su sede se establece en la Universidad a la que pertenezca el Presidente del CRISCOS.
- g) Será responsabilidad de la Secretaria Ejecutiva llevar la contabilidad regular, manteniendo libros y escrituras contables que indiquen los ingresos y egresos y modalidad de uso de los fondos disponibles.

SECRETARÍA PERMANENTE

ARTÍCULO 26.-

La Secretaria Permanente es una dependencia de apoyo de CRISCOS, localizada en la Universidad Nacional de Jujuy, responde directamente a la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES

- a) Compilar y sistematizar las actas correspondientes a las reuniones de todas las instancias del CRISCOS.
- b) Expedir copias de las actas de CRISCOS, previa autorización y visado del Presidente en ejercicio.



CRISCOS

CONSEJO DE RECTORES POR LA INTEGRACIÓN
DE LA SUBREGIÓN CENTRO OESTE DE
SUDAMÉRICA

- c) Elevar un informe a la Presidencia sobre sus actividades, de manera previa a la reunión del Comité Ejecutivo de CRISCOS.
- d) Participar en reuniones de Comité Ejecutivo con derecho a voz.
- e) Administrar la página web de CRISCOS.

ARTÍCULO 28.-

Las universidades miembros de CRISCOS se obligan a remitir a la Secretaría Permanente toda la documentación e información que se requiera para documentar la página web.

TITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 29.- COMITÉ DE HONOR

El Comité de Honor, estará conformado por los ex presidentes del CRISCOS, quienes podrán participar de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, con derecho a voz.

ARTÍCULO 30.- REGLAMENTO INTERNO

El funcionamiento integral del CRISCOS estará regido por un Reglamento Interno compatible con el presente Estatuto y aprobado por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 31.- REGLAMENTOS ESPECÍFICOS

Los reglamentos específicos del CRISCOS serán aprobados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 32.- SUSPENSIÓN Y REINCORPORACIÓN

a) Una universidad afiliada podrá solicitar al Comité Ejecutivo la suspensión temporal de su membresía, sin perjuicio de tramitar posteriormente su reincorporación ante el mismo Comité, mediante el pago de la membresía. Mientras dure la suspensión, la universidad queda exenta del pago de cuotas anuales.

b) Aquellas universidades que se encuentren en el supuesto establecido por el Artículo 17, inciso h) del presente Estatuto, podrán solicitar su reincorporación al Comité Ejecutivo, instancia que definirá los términos y condiciones de la reincorporación, lo que será ratificado por la Asamblea General.